

la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, se compromete a adquirir la parcela número ..... (en letra) en la cantidad de ..... pesetas (en letra), con cuantas formalidades requiere la legislación vigente y de acuerdo con las condiciones que rigen la subasta y que expresamente declara conocer.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, P. D. Manuel Lanzón.—3.170.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia subasta de la parcela de terreno número 43, procedente de la explanación de la línea de Pamplona a Plazaola, de los Ferrocarriles de Pamplona a Lasarte**

Hasta las trece horas del día en que se cumplan los veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, en Madrid, y en San Sebastián, Palacio de la Excm. Diputación, proposiciones para la adjudicación mediante subasta de la parcela de terreno número 43, procedente de la explanación de la línea de Pamplona a Plazaola, de los Ferrocarriles de Pamplona a Lasarte.

El tipo mínimo de la subasta es de 580.000 pesetas.

La fianza provisional es de 23.500 pesetas.

El pliego de condiciones y plano de la parcela que se subasta estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas oficinas de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, en Madrid, avenida del Generalísimo número 1, planta segunda, Ministerio de Obras Públicas, y en San Sebastián, Palacio de la Excm. Diputación, todos los días hábiles, de diez a trece horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase decimotercera (seis pesetas) con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañados de los documentos que en dicho pliego se indican.

La apertura de pliegos se efectuará en la Sección de Explotación y Tráfico de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres, Ministerio de Obras Públicas, 4.ª planta, a las doce (12) horas del décimo día hábil siguiente al último de presentación de las proposiciones.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con documento nacional de identidad núm. ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 1963, por el que se enajena en subasta pública por la Sociedad Minera Gulpuzcoana la parcela de terreno número cuarenta y tres (43), procedente del trozo de explanación comprendido entre las salidas de las estaciones de Pamplona-Ciudad y de Pamplona-Empalme, de la línea de Pamplona Plazaola, de los Ferrocarriles de Pamplona a Lasarte, por cuenta del levante del citado ferrocarril, y con intervención de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, se compromete a adquirir la parcela número cuarenta y tres (43) en la cantidad de ..... pesetas (en letra) con cuantas formalidades requiere la legislación vigente y de acuerdo con las condiciones que rigen la subasta y que expresamente declara conocer.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director general, P. D. Manuel Lanzón.—3.169.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la subasta de sesenta y cinco lotes de terreno, procedentes de la explanación de la línea de Linares a la Carolina, de la Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones, S. A.**

Hasta las trece horas del día en que se cumplan los veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, en Madrid, y en las oficinas de la Compañía en Linares, proposiciones para la ad-

judicación, mediante subasta, de 65 lotes de terreno, procedentes de la explanación de la línea de Linares a la Carolina, de la «Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones, Sociedad Anónima.»

El tipo y fianza para la subasta de cada lote es el que figura en la relación que acompaña al pliego de condiciones.

El pliego de condiciones estará de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas oficinas de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, en Madrid, avenida del Generalísimo, número 1, planta segunda, Ministerio de Obras Públicas, y en las oficinas de la Compañía en Linares, calle de Isaac Peral, número 23, todos los días hábiles, de diez a trece horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase 13 (seis pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que en dicho pliego se indican.

La apertura de pliegos se efectuará en la Sección de Explotación y Tráfico de Ferrocarriles, de la Dirección General de Transportes Terrestres, Ministerio de Obras Públicas, planta cuarta, a las doce horas del décimo día hábil siguiente al último de la presentación de proposiciones.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., con documento nacional de identidad número ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 196 ..... por el que se enajena en subasta pública por la «Compañía del Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones» lotes de terrenos procedentes del trozo de explanación de la línea de Linares a La Carolina de la Compañía del ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones, por cuenta del levante del citado ferrocarril y con intervención de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, se compromete a adquirir el lote número ..... (en letra) ..... en la cantidad de pesetas ..... (en letra) ..... con cuantas formalidades requiere la legislación vigente y de acuerdo con las condiciones que rigen la subasta y que expresamente declara conocer.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.572.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Roquetas de Mar, instruido con motivo de las obras de «Supresión de dos badenes (tipo M. L.), punto kilométrico 101.700 de la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona».**

Providencia.—Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Roquetas de Mar, instruido con motivo de las obras de «Supresión de dos badenes (tipo M. L.), punto kilométrico 101.700 de la carretera nacional 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona»:

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1962, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de octubre de 1962 y en el diario «Yugo», de esta localidad, correspondiente al día 9 de octubre de 1962, abriendo un plazo de información pública de quince (15) días para que pudieran aportarse por los interesados o cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse a la necesidad de la ocupación, y con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que fuera fijada en el tablón de anuncios:

Resultando que, transcurrido el citado plazo de información pública, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

- 1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, relacionadas en el anuncio anterior.
- 2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Voz de Almería», de esta localidad, y ordenar que por la

Alcaldía de Roquetas de Mar se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra la presente Resolución pueden dicho interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Almería, 8 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.380.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 KV., derivación a la estación transformadora número 4.306, Ramón Pomar Badia, en término municipal de Llobregat, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la concesión de línea de 25 KV. derivación a estación transformadora número 4.306, Ramón Pomar Badia, en término municipal de San Feliú de Llobregat, cuyas características son las siguientes:

Número. 1.—Origen de la línea: En la estación transformadora número 4.135 de Francisco Gaya Forés.—Final de la línea: Estación transformadora número 4.306 (Ramón Pomar Badia).

Número. 1.—Tensión, 25 KV.—Capacidad transporte: 4.000 kilovatios.—Longitud: 0.555 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, Cu.; sección, 15,9 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 10 metros; separación media, 60 metros

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 25 KV. derivación estación transformadora número 4.306, Ramón Pomar Badia», suscrito en Badia, en fecha de agosto de 1961, por el Ingeniero Industrial don F. Luanco, en el que figura un presupuesto material de 79.404,33 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.872 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Barcelona, 7 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.337.